



**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO ENTRE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL Y ASIGNACIONES  
FAMILIARES MTSS/ Y EL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL**

**DESAF-AL-NA-20-2023**

**CL-00001-2024 (IMAS)**

**PROGRAMA: PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**

El **MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL** representado en este acto por **JUAN MANUEL CORDERO GONZÁLEZ**, mayor, soltero, abogado, vecino de Mercedes de Heredia, portador de la cédula de identidad número uno-seiscientos ochenta y dos – ochocientos noventa y cuatro, en mi condición de **VICE MINISTRO DE TRABAJO**, en ejercicio de las potestades asignadas mediante acuerdo N° 316-P del 16 de agosto del 2023, con facultades suficientes para este acto conforme al Acuerdo de Delegación de firma N° MTSS-DMT-AUGR-42-2023, publicado en la Gaceta del 01 de setiembre del 2023 **YORLENI LEÓN MARCHENA**, cédula de identidad seis- cero doscientos treinta y siete-cero trescientos setenta y cinco, mayor casada, Administradora de Negocios, vecina de Pococí, Guápiles, en mi condición de **PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)**, cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cuatro cuatro-cero nueve, nombrada por Acuerdo de Consejo de Gobierno, tomado mediante artículo cuarto, del acta de la sesión ordinaria número uno, celebrada el día ocho de mayo del dos mil veintidós, publicado en la Gaceta N°010-P, hemos acordado celebrar el siguiente **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN Y APOORTE FINANCIERO PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA: PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL**, en cumplimiento con los fines establecidos en la Ley No. 7374 del 3 de diciembre de 1993, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 13, Alcance 1 del 19 de enero de 1994 y la Ley No. 5662, su Reforma Ley No. 8783, y su Reglamento 43189-MTSS, específicamente en los artículos 2 y 21 que se refieren a las potestades de administración y fiscalización de la DESAF, además de la obligación de suscribir convenios por parte de todas las Instituciones ejecutoras que reciban fondos de FODESAF respectivamente, lo cual es reforzado por la Procuraduría General de la República mediante criterio C-370-2019 del 12 de diciembre del 2019, el cual desarrolla las potestades de fiscalización que tiene la DESAF, sobre las instituciones ejecutoras de recursos del FODESAF. Por lo que se emite el siguiente clausulado:



**CLÁUSULA PRIMERA. DE LAS DEFINICIONES:** Para los efectos de este Convenio, se entenderá por:

- DESAF:** Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.
- FODESAF:** Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares de la Dirección General de Desarrollo y Asignaciones Familiares.
- LEY 5662:** Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, No. 5662 y su reforma según la Ley No. 8783 del 13 de octubre de 2009.
- LEY 4760:** Ley de Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social.
- IMAS:** Instituto Mixto de Ayuda Social
- UNIDAD EJECUTORA:** Dirección de Desarrollo Social.
- REGLAMENTO:** Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares. N°43189-MTSS.
- SINIRUBE:** Sistema Nacional de Información de Registro Único Beneficiarios del Estado
- SUPERÁVIT:** Exceso de ingresos no ejecutados al final de un ejercicio presupuestario que debe de ser reintegrado al FODESAF, para su debida redistribución, según los fines establecidos en la Ley 5662.
- RESIDENTES LEGALES:** Para los efectos del presente convenio, se entenderá residente legal, como la persona extranjera a quien la Dirección General de Migración le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido en el país, según disponen los artículos 77 y 78 siguientes y concordantes de la Ley No. 8764, Ley General de Migración y Extranjería, y que cumplan con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley No. 5662 y su reforma, Ley No. 8783, y las



personas refugiadas cuyo estatus migratorio especial esté legalmente reconocido por la Dirección General de Migración y Extranjería, según se establece en el artículo 94 inciso 7) ibidem.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: DEL FUNDAMENTO LEGAL DEL FINANCIAMIENTO:**

Ley No. 5662 y su reforma Ley N° 8783, artículo 3, incisos b), h) y k) y ñ).

**CLÁUSULA TERCERA. DEL OBJETIVO GENERAL:** Contribuir a la disminución de la pobreza extrema y pobreza en Costa Rica, mediante procesos de atención integral concretados en transferencias monetarias y procesos de atención integral dirigidos a personas, hogares y territorios en situación de pobreza.

**CLÁUSULA CUARTA. DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN SOCIAL:** Los objetivos específicos de este programa son:

- Ejecutar acciones de protección familiar mediante la asignación de transferencias monetarias y acciones de seguimiento integral, dirigidas a personas y hogares en condición de pobreza que requieren aportes estatales para la satisfacción de sus necesidades básicas.
- Ejecutar acciones de protección social que mediante la asignación de transferencias monetarias y acciones de seguimiento integral a personas en condición de discapacidad, contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas.
- Ejecutar acciones de protección social que mediante la asignación de transferencias monetarias y acciones de seguimiento integral a personas egresadas de alternativas de cuidado supervisadas por el PANI, contribuyan a la satisfacción de sus necesidades básicas<sup>2</sup>.
- Ejecutar acciones de protección social que mediante la asignación de transferencias monetarias a personas menores de 12 años y personas menores de 18 años en condición de discapacidad, contribuyan a su cuidado y desarrollo integral.
- Ejecutar acciones de promoción social mediante la articulación de servicios y beneficios institucionales que a través de transferencias monetarias



condicionadas contribuyan a la inclusión y permanencia educativa en la primera infancia, primaria y secundaria.

**CLÁUSULA QUINTA: DE LAS METAS:** Durante la vigencia de este convenio, las metas se proyectarán en el Cronograma de Metas e inversión que el IMAS remitirá a la DESAF, junto con el diseño del plan presupuesto del programa correspondiente el cual debe estar aprobado por la DESAF previo al giro de recursos. Las metas establecidas en el presente Convenio podrán ser variadas siempre y cuando el IMAS solicite a la **DESAF** la autorización respectiva para efectuar dicho cambio, previo al análisis y dictamen técnico. Dichos cambios deberán cumplir con las regulaciones de la Ley 5662, su Reglamento y los lineamientos presupuestarios y programáticos establecidos por la DESAF, así como las disposiciones contenidas en la Ley 7374 y el artículo 10 del Decreto 17898. El IMAS, se compromete a acatar las normas generales para la ejecución del programa que dicte la **DESAF**, de acuerdo con las facultades que le brinda la Ley y su Reglamento.

**CLÁUSULA SEXTA. DE LOS PRODUCTOS:** Consiste en la asignación de transferencias monetarias y acciones de seguimiento integral a los siguientes beneficios:

**1- PROTECCIÓN FAMILIAR:** Se divide en los siguientes subproductos.

- a) Atención a Familias.
- b) Emergencias
- c) Emprendimiento Productivos Individuales
- d) Mejoramiento de Vivienda
- e) Procesos Formativos
- f) Capacitación
- g) Compra de Lotes o compra de lotes con Vivienda Interés Social
- h) Veda
- i) TMC Personas Trabajadoras Menores de Edad
- j) Mejoramiento de Vivienda para Atención de Emergencias.
- k) Gastos de Implementación para Titulación.



l) Atención Situación de Violencia.

2- ALTERNATIVAS DE CUIDO. CUIDADO Y DESARROLLO INFANTIL.

3- PRESTACIÓN ALIMENTARIA.

4- ASIGNACIÓN FAMILIAR.

5- AVANCEMOS (Creceмос)

Cada uno de ellos se encuentra descrito en el Diseño del Plan Presupuesto, que deberá estar aprobado por la Dirección de la DESAF.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y PROGRAMACIÓN ANUAL:**

Conforme a la legislación vigente y la comunicación por parte del Ministerio de Hacienda con respecto al gasto máximo para el ejercicio presupuestario que corresponda, se procede con las asignaciones de recursos con base en la estimación de ingresos del FODESAF; y cuya distribución se ampara conforme a la Ley 5662 y sus reformas, así como leyes específicas que disponen de recursos del Fondo; y las directrices que se emitan con respecto a los recursos cuyo porcentaje o monto no está establecido por Ley.

Definida la redistribución de recursos, a través de oficio se procede a comunicar al IMAS el monto de los recursos asignados del FODESAF para el periodo presupuestario siguiente. Además, en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento a la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, según decreto Ejecutivo N°43189-MTSS, Alcance N°224, Gaceta N°213 del 04 noviembre 2021; se adjuntarán los lineamientos generales para la elaboración del diseño plan presupuesto de los programas y proyectos sociales que solicitan financiamiento del FODESAF, así como los documentos, sobre los cuales, se debe presentar el diseño del plan presupuesto en contenido y forma.

Los presupuestos, quedarán en firme una vez que el IMAS, haya presentado el diseño del plan presupuesto del programa a financiar, el cronograma de metas de inversión y se haya emitido una notificación oficial de DESAF en la que se confirma el cumplimiento de los requisitos.



**CLÁUSULA OCTAVA. DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS:** La población beneficiaria de los productos del Programa de Protección y Promoción Social que son financiados por el FODESAF, son personas mayores de edad costarricenses o personas extranjeras con condición migratoria regular, y todas las personas menores de edad, siendo que es factible la atención de personas menores de edad extranjeras que carecen de condición migratoria regular; todas las personas beneficiarias deben encontrarse en condición de pobreza extrema y pobreza. Lo anterior conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley N° 5662, su reforma N° 8783 y la Ley 4760 y así calificado o registrado en el SINIRUBE.

**CLÁUSULA NOVENA. DE LA IDENTIFICACION Y SELECCIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS:** La selección de beneficiarios es realizada por el IMAS de acuerdo con la metodología suministrada por el SINIRUBE según la Ley No. 9137.

**CLÁUSULA DÉCIMA: DOCUMENTOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS:** El IMAS deberá documentar los procesos de selección de beneficiarios con el fin de que eventualmente sean revisados por la DESAF o por cualquier órgano de control. Además, de estar interconectados con el Sistema Nacional de Información y de Registro Único de Beneficiarios SINIRUBE. Esto de acuerdo al artículo 7 del Decreto Ejecutivo 43189-MTSS del 4 de noviembre del 2021, lo dispuesto en la Ley 9137 (Crea Sistema Nacional de Información y Registro único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE), su reglamento mediante Decreto Ejecutivo 40650-MP-MIDHIS, así como la Directriz presidencial 060-MTSS-MDHIS del 15 de octubre del 2019.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SOBRE LAS MODIFICACIONES A ESTE CONVENIO Y DE LOS RECURSOS:** Para cada periodo presupuestario, presupuestos extraordinarios, así como modificaciones a alguna cláusula de este convenio referente a los objetivos, productos o metas, que se modifiquen o aprueben durante su vigencia, no será necesario la firma de adendas, ya que todas esas modificaciones se verán reflejadas en el diseño del plan presupuesto, el cronograma de metas e inversión del documento de modificación o presupuesto extraordinario que el IMAS debe remitir a la DESAF según el caso, documentos que deberán estar debidamente aprobados por la Dirección General de la DESAF o autoridades superiores por el Departamento de Presupuesto y Evaluación, Control



y Seguimiento de la DESAF, los cuales serán sometidos a conocimiento y aprobación del Director (a) de la DESAF.

Por lo anterior, toda la documentación antes mencionada que cuente con el aval del superior jerarca de la DESAF formará parte integral de este convenio.

Los recursos serán girados de acuerdo a la disponibilidad de efectivo de la cuenta presupuestaria del FODESAF.

Este convenio podrá ser modificado total o parcialmente, en forma bilateral, atendiendo razones de interés público, conveniencia, necesidad y urgencia, dando comunicación de ello a la organización beneficiaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. DE LOS INFORMES:** Con fundamento en lo establecido en los artículos 5, 18, 23 de la Ley Nro. 5662 y 25 y 27 del Reglamento Decreto Ejecutivo 43189-MTSS, debe indicarse que para el cumplimiento de sus obligaciones, la Dirección General podrá requerir de las autoridades, oficinas y demás instituciones públicas, la ayuda o la información que necesite, así como, para efectos de la fiscalización y control del uso de los recursos del FODESAF que deberá llevar a cabo la DESAF, tanto las unidades ejecutoras que reciben recursos del FODESAF por la vía de convenios de cooperación financiera, como las que los reciban al amparo de leyes específicas, deberán remitir a la DESAF trimestralmente, informes de ejecución presupuestaria y programática sobre el uso de los recursos del FODESAF, y cualesquiera otras condiciones y requerimientos establecidos para tales efectos por la DESAF. Finalizado el año presupuesto, deberán remitir a la DESAF el informe de liquidación anual de los citados recursos y las listas finales de personas beneficiadas. El IMAS se compromete a presentar a la DESAF a más tardar el 01 de febrero de cada año, los siguientes informes:

**TRIMESTRALMENTE:**

- a) Reporte de ejecución programática y presupuestaria de programas sociales financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

**ANUALMENTE:**

- a) Informe de Ejecución y Liquidación Presupuestaria.



- b) Reporte de ejecución programática y presupuestaria de programas sociales financiados con recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones
- c) Informe de distribución geográfica de los recursos, de distribución por género y de personas con discapacidad.

En caso de incumplimiento por parte del IMAS, sobre la presentación de estos informes, se procederá con la suspensión del giro de los recursos hasta tanto no se normalice el cumplimiento de estos requisitos.

**CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LOS PRESUPUESTOS Y SUS MODIFICACIONES:** Para el trámite de modificaciones programáticas y/o presupuestarias y presupuestos extraordinarios que comprometan recursos **FODESAF**, el IMAS, paralelamente a su trámite ante la Contraloría General de la República o Presupuesto Nacional según corresponda considerando los casos de aprobación presupuestaria de los órganos desconcentrados según se establece en la Ley 9524 (Fortalecimiento del control presupuestario de los órgano desconcentrados), los presentará ante la **DESAF**, en acatamiento a los Lineamientos Generales de Política Presupuestaria que se definen cada año por la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria (STAP), Presupuesto Nacional y los Lineamientos generales de los programas sociales que financia el **FODESAF**.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LOS DOCUMENTOS:** Formarán parte integral de este Convenio, el Diseño del plan presupuesto; el Presupuesto Ordinario y los Extraordinarios, modificaciones Programáticas, así como aquellos otros ajustes que acuerden ambas partes y que el IMAS presente a la **DESAF**, a la Contraloría General de la República o a Presupuesto Nacional considerando los presupuestos de órganos desconcentrados, para la ejecución de este Programa y del Presupuesto Nacional.

**CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL ACCESO A LA INFORMACION:** El IMAS se compromete a brindar facilidades de acceso a su información contable, financiera, programática y presupuestaria, con fines de evaluación, control y seguimiento del programa financiado con recursos del FODESAF, a los funcionarios autorizados tanto por llevar a cabo las labores de fiscalización en el uso y manejo de los





recursos girados, así como brindarles las facilidades necesarias para que realicen de la mejor forma posible su función

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA-PROGRAMÁTICA:** El IMAS se compromete a que todo movimiento presupuestario-programático (modificación externa o interna, presupuesto extraordinario) debe ser aprobado por las autoridades competentes de esa institución, posteriormente dicho documento debe ser remitido a la DESAF para su análisis y su correspondiente dictamen técnico, y aprobación de la autoridad superior de la DESAF. Lo anterior con la finalidad de que en caso de que proceda, se realicen los trámites correspondientes para la modificación del Presupuesto Extraordinario del Gobierno Central.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DE LOS REGISTROS FINANCIEROS Y USO DE LOS RECUSOS:** El IMAS deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para la administración de los recursos del **FODESAF**, para este programa, así como de los registros presupuestarios contables y de ejecución separados de sus propios sistemas tal y como lo establece la Ley y su Reglamento. Además, se compromete a enviar los estados de cuenta de manera mensual, a establecer los sistemas de control interno que garanticen el correcto manejo de estos fondos en estricto apego a los objetivos y metas de este programa, tal y como lo establece la Ley 5662 artículo 18.

El IMAS se compromete a utilizar los recursos que reciba del FODESAF únicamente en gastos propios de la ejecución del programa que se establece en el presente Convenio. El IMAS debe utilizar el dinero transferido en estricto apego al objetivo general del programa y que da origen a la transferencia de recursos; aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 5662 y su reforma según Ley 8783. Todos los gastos de operación a financiar por el FODESAF, se enmarcarán en lo que al respecto apruebe la DESAF en el diseño del presupuesto correspondiente.

En caso de que se determine un incumplimiento por parte del IMAS en estas disposiciones, se procederá con la suspensión del giro de recursos correspondiente, hasta tanto se tengan por cumplidos los requisitos aquí establecidos.



**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL SUPERÁVIT:** Si al final del período el **IMAS** mantiene superávit de los recursos girados, éste deberá ser reintegrado al **FODESAF** a más tardar el 31 de marzo del año siguiente a su generación, ingresos que serán incorporados al presupuesto general del Fondo para que sean usados conforme a lo indicado en el artículo 27 de la Ley No. 5662 y su Reforma Ley No. 8783.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. USO DE SINIRUBE:** En acatamiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5662, sobre el registro de información de beneficiarios con recursos FODESAF, lo dispuesto en la Ley 9137 (Crea Sistema Nacional de Información y Registro único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE), su reglamento mediante Decreto Ejecutivo 40650-MP-MIDHIS y la Directriz presidencial 060-MTSS-MDHIS del 15 de octubre del 2019, la institución ejecutora se compromete a: tomar como oficial la clasificación socioeconómica y priorización de hogares establecida en el SINIRUBE; establecer la interconexión de sus bases de datos para la selección de la población objetivo, conforme a la Ley 4760 y el reporte de los beneficiarios; contribuir con el levantamiento de nuevos datos y la actualización de la información socioeconómica de los hogares, mediante el uso de la Ficha de inclusión social o su equivalente. Esta condición es indispensable para determinar la debida ejecución del programa. [Conforme la ley 4760 y la PGR la calificación debe provenir de un profesional del IMAS, no únicamente de lo que diga SINIRUBE, es decir, esa ficha sería un insumo más].

**CLÁUSULA VIGÉSIMA. DEL INCUMPLIMIENTO:** Ante el incumplimiento por parte de la unidad ejecutora de cualesquiera de las cláusulas establecidas en el presente Convenio, así como cualquier otra medida de control, evaluación o fiscalización establecida por la DESAF, esta queda facultada para no girar más fondos, además procederá con la solicitud de devolución de los recursos que a criterio de la DESAF hayan sido utilizados con otros fines ajenos al Programa y además tramitar los cobros de esos dineros, ante las instancias que se consideren competentes.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DE LA VIGENCIA:** Este Convenio estará vigente a partir de su aprobación por el Consejo Directivo del IMAS y hasta el 31 de diciembre del 2024, o sea durante el período presupuestario **2024**. Una vez



finalizado dicho periodo presupuestario, el mismo podrá ser prorrogable por periodos cuatro presupuestarios adicionales, sea hasta el 31 de diciembre del 2028. La prórroga operará automáticamente, si ninguna de las partes manifiesta lo contrario con tres meses de anticipación al vencimiento del mismo.

**CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:** El presente convenio fue debidamente aprobado mediante Acuerdo N° 06-01-2024 del Consejo Directivo del IMAS en fecha 18 de enero de 2024.

En fe de lo anterior, firmamos el presente convenio mediante firma digital, a la hora y fecha que constan en el certificado digital.

**JUAN MANUEL CORDERO GONZÁLEZ**  
VICEMINISTRO ÁREA SOCIAL, MTSS

**YORLENI LEÓN MARCHENA**  
PRESIDENTA EJECUTIVA IMAS

Elaborado por:	VB Dirección:
Revisado por:	